

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0058-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2026

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

MGS. JORGE ANTONIO VILLARROEL CHALÁN
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL, SUBROGANTE

RESOLUCIÓN DE INICIO

CÓDIGO DE PROCESO NRO. LICO-IESS-2026-00007

“CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF”

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...)”*;

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, (¼). El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Suprema, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y como tal se rige a los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0058-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2026

planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 360 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad.”*;

Que, el numeral 3 del artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Estado será responsable de: 3) Fortalecer los servicios estatales de salud, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones públicas de salud”*;

Que, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala *“Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”*;

Que, el artículo 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina *“Establecimiento de Compromisos.- Los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.”*;

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0058-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2026

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable (...)”*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación (...)”*;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes (...) La entidad contratante será la responsable de definir adecuadamente el objeto de contratación, y de elegir el procedimiento de contratación más adecuado para la obtención del mejor costo de la contratación (...)”*;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable (...)”*;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Presupuesto. - Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable. (...)”*;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0058-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2026

dispone: *“Los pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un procedimiento de contratación pública, información técnica, económica y legal requerida en un procedimiento de contratación como planos, estudios, especificaciones técnicas, términos referenciales, parámetros de calificación, condiciones económicas, legales y contractuales, entre otras (...) Los pliegos son públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del Portal de Contratación Pública (...)”;*

Que, el artículo 46 de la citada Ley, establece: *“Obligaciones de las entidades contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...)”;*

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“La licitación es un procedimiento de contratación que se utilizará para la adquisición de bienes, obras, y servicios, exceptuando los de consultoría, cuando la subasta inversa electrónica no sea el procedimiento idóneo, y el bien o servicio no se encuentre en el Catálogo Electrónico. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000) (...)”;*

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, establece: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada de carácter autónomo, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del seguro universal obligatorio de sus afiliados en todo el territorio nacional (...)”;*

Que, el artículo 17 de la Ley de Seguridad Social, determina: *“El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley”;*

Que, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, establece: *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General (...)”;*

Que, el artículo 26 de la Ley de Seguridad Social, dispone: *“El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS, responsable de las políticas para la aplicación del*

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0058-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2026

seguro universal obligatorio de sus afiliados. Tiene por misión la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS, el planeamiento estratégico del ahorro previsional, la regulación y supervisión de las direcciones de los seguros generales y especiales aplicados por el IESS, y la fiscalización de los actos de la administración del IESS”;

Que, los literales g y m, del artículo 26 de la Ley de Seguridad Social, dispone: “*El Consejo Directivo tendrá a su cargo: (...) g. La designación y remoción del Director General (...) m. La autorización de los actos, contratos, transferencias de dominio y de toda operación económica y financiera que exceda la cuantía máxima autorizada al Director General en las Disposiciones Generales del Presupuesto del IESS (...)*”;

Que, el artículo 60 de la Ley de Seguridad Social, establece: “*La formulación, ejecución y liquidación del Fondo Presupuestario Anual de cada seguro son responsabilidad del Director de cada Administradora. La aprobación de la proforma y la evaluación de resultados del Fondo Presupuestario Anual de cada seguro son responsabilidad del Consejo Directivo del IESS. El control previo y concurrente durante la ejecución presupuestaria es responsabilidad de cada uno de los funcionarios ordenadores de ingresos y gastos de la respectiva Administradora. La Auditoría Interna del IESS es responsable de la aplicación de auditorías operacionales posteriores a la ejecución presupuestaria*”;

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “*Para efectos de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones: (...) 23. Obra: Construcción, reconstrucción, remodelación, mantenimiento, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación, instalación, habilitación, y en general cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles o sobre el suelo o subsuelo, tales como edificaciones, túneles, puertos, sistemas de alcantarillado y agua potable, presas, sistemas eléctricos y electrónicos, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos. En caso de que las actividades o trabajos no cumplan con las características antes expuestas, el objeto de la contratación corresponderá a la prestación de un servicio (...)*”;

Que, el artículo 11 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Aplicación de acuerdos comerciales en Contratación Pública. - Las entidades contratantes, en la fase preparatoria, y generado el informe de necesidad, deberán verificar la cobertura a los acuerdos comerciales que ha suscrito el Ecuador, aplicables en materia de contratación pública. En caso de que la contratación se encuentre cubierta por varios acuerdos comerciales, la entidad contratante realizará un único aviso de contratación prevista. Se considera cumplido con el aviso de contratación pública prevista cuando este sea publicado en la herramienta informática*

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0058-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2026

habilitada para el efecto en el Portal de Contratación Pública. Solo en caso de que la referida herramienta no estuviera habilitada, se considerará la fecha en la que el SERCOP fuese notificado con el aviso por parte de la entidad contratante”;

Que, el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Para efectos de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública De las fases de la contratación pública.- Los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases: 1. Preparatoria: Desde la elaboración del Plan Anual de Contratación o el levantamiento de la necesidad institucional, hasta la suscripción de la resolución de inicio. 2. Precontractual: Desde la publicación de la resolución de inicio en el Portal de Contratación Pública hasta la publicación de la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación (...)”;*

Que, el artículo 62 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Fase preparatoria.- El objetivo de la fase preparatoria es identificar lo que se va a contratar, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con las competencias y atribuciones, de la entidad contratante”;*

Que, el artículo 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Además, incorporará un análisis preliminar de mejor valor por dinero, orientado a definir la estrategia de adquisición más adecuada, considerando los atributos que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio (...)”;*

Que, el artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, a excepción de los procedimientos que no estén obligados a su publicación en el PAC, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal de Contratación Pública (...)”;*

Que, el artículo 71 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“En los procedimientos de licitación para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a un millón de dólares (\$1.000.000,00), la entidad contratante aprobará el estudio de desagregación tecnológica a través de un documento que será publicado como información relevante en el Portal de Contratación Pública. El referido porcentaje será una condición de*

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0058-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2026

obligatorio cumplimiento para el contratista durante la ejecución del contrato. En la fase precontractual todos los oferentes se comprometerán a cumplir con este porcentaje en caso de llegar a firmar el contrato. Este parámetro no será objeto de puntajes adicionales, ni de verificación en la fase precontractual”;

Que, el artículo 73 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procedimientos de contratación. Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes: (...) 2. Análisis de precios unitarios -APU-: Para el caso de ejecución de obras, se lo realizará conforme lo contempla la Norma de Control Interno emitida por la Contraloría General del Estado para el presupuesto de la obra, y será actualizado al momento del inicio del proceso (...);*

Que, el artículo 75 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Es el resultado de la determinación de presupuesto referencial, valor que no deberá incluir impuestos y se utilizará para determinar el procedimiento de contratación a seguir”;*

Que, el artículo 77 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Especificaciones técnicas.- Para la elaboración de las especificaciones técnicas se considerará lo siguiente: (...) 3. Para el caso de obras, se establecerán para cada uno de los rubros y materiales del proyecto, atendiendo los aspectos de diseño y constructivos. Exceptúese de esta disposición, los contratos de obra bajo la modalidad ingeniería, procura y construcción donde las especificaciones técnicas se basarán solamente en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable (...) 6. Las especificaciones técnicas se establecerán con relación exclusiva a los bienes o rubros de obras integrantes del objeto del procedimiento y no con relación a los proveedores (...);*

Que, el artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación”;*

Que, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el*

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0058-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2026

modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa (...) Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos (...);

Que, el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00) (...) La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del procedimiento de contratación (...) La comisión técnica se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado (...) En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor a quinientos mil dólares (USD 500.000,00), intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados (...);*

Que, el artículo 264 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Publicación del procedimiento y convocatoria.- Las entidades contratantes en los procedimientos de licitación para la contratación de bienes, obras y servicios, publicarán la convocatoria, el pliego y la resolución de inicio. En los procedimientos de licitación de obras la entidad contratante deberá publicar de forma obligatoria el análisis de precios unitarios e información relevante del proyecto”;*

Que, el artículo 265 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Método de evaluación de las ofertas.- La evaluación de las ofertas se efectuará aplicando la metodología "Cumple o No Cumple", cuyos parámetros serán establecidos en el pliego por la entidad contratante y posteriormente, la segunda etapa de evaluación que será "Por Puntaje", continuará solo con los oferentes que cumplan los requisitos mínimos establecidos en el pliego del procedimiento. Ninguna condición o capacidad requerida a través de los parámetros de evaluación que fueran analizados bajo la metodología por puntaje podrá constituir causal para la descalificación del oferente o de su oferta. La oferta evaluada como la mejor será aquella que obtenga el mejor valor por dinero de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento”;*

Que, de conformidad con la Contratación de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0058-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2026

que dispongan de recursos públicos numeral 406-02 PLANIFICACION, señala: “(...) *La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. (...)*”;

Que, de conformidad con la Contratación de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, numeral 406-03 CONTRATACIÓN, establece: “(...) - *Las adquisiciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades justificadas técnicamente; y, deberán considerar el tiempo que le toma a cada entidad la realización de un proceso de contratación hasta la adjudicación, a fin de evitar la suscripción de convenios de pago. (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. C.D 458 de 13 de septiembre de 2013 y reformado mediante Resolución C.D. 665 de 14 de noviembre de 2023, el consejo directivo resolvió: “Art. 1.- *El Director General del IESS tendrá autorización para realizar los actos, contratos y transferencias de dominio por una cuantía de hasta veinte cien milésimas (0,00020) del Presupuesto Inicial del Estado de cada Ejercicio Económico*”;

Que, mediante Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0001-C, de 05 de enero de 2022, la Sra. María Sara Jijón Calderón, LLM, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública a la fecha comunicó: “(...) *El Servicio Nacional de Contratación Pública, pone en conocimiento de las entidades contratantes del Sistema Nacional de Contratación Pública Que, habiendo transcurrido 5 (cinco) años desde que entró en vigencia el Acuerdo Comercial, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 de las Notas Generales de la Subsección 7, que consta en el Anexo XIX, del Título VI “Compras Públicas” del “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados Miembros, por una parte, y Colombia y Perú por Otra”, desde el 01 de enero de 2022, el porcentaje de Agregado Nacional para la desagregación tecnológica de los procedimientos de contratación de obras cubiertos por el referido acuerdo será 0 (cero). Particular que se pone en conocimiento de las entidades contratantes para su aplicación. En los procedimientos de contratación de obras, que no se encuentren cubiertos por los acuerdos comerciales, se aplicará lo establecido en la Metodología de la Desagregación Tecnológica expedida por este Servicio Nacional*”;

Que, con Acción de Personal Nro. SDNGTH-2026-801-NJS de 08 de abril de 2026, se designó al Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalan, como director general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (S), a partir del 08 de abril de 2026;

Que, mediante Acta de Entrega-Recepción Única Definitiva del Contrato Nro. IESS-PG-2020-0005-C “CONTRATACIÓN DE LA CONSULTORÍA DEL ESTUDIO DE SUELOS Y LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL CAYAMBE” de fecha 14 de septiembre de 2021, suscrito por el

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0058-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2026

administrador de Contrato, el miembro de la comisión de recepción y contratista.

Que, consta el Plan Medico Funcional Hospital Básico de “Cayambe”, elaborado por la Dra. Gladys Gallardo, líder del Área de Provisión de la Coordinación Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud de Pichincha, revisado por el Mgs. Josue Baldospín, coordinador Provincial de Prestaciones del Seguro de Salud de Pichincha, validado por el Mgs. Daniel Zárate, coordinador Nacional de Hospital y aprobado por el Mgs. Francisco Xavier Mora Toro, director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, Encargado;

Que, se cuenta con el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE” con código No. MAATE-RA-2025-570479 de enero de 2026.

Que, mediante Resolución Administrativa No.006-SGEN-2026 de 24 de marzo de 2026, mediante la cual, la Prefecta de Pichincha, resolvió: “Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Hospital Básico Cayambe” ubicado en el cantón Cayambe de la provincia de Pichincha; sobre la base del contenido del oficio No.OFI-392-SADA-2026 de 9 de marzo de 2026, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el certificado de intersección No. MAATE- SUIA-RA-DZDE-2025-05401 de 19 de septiembre de 2025; Art. 2. Otorgar la licencia ambiental al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), representada legalmente por el Sr. Marco Javier Maldonado Carrasco, para la ejecución del proyecto “Hospital Básico Cayambe” ubicado en el cantón Cayambe de la provincia de Pichincha (...);”;

Que, consta el Plan de Gestión del Proyecto: “CREACIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO CAYAMBE”, de mayo de 2026, elaborado por la Coordinación Nacional de Infraestructura Médica y aprobado por el director del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

Que, consta el INFORME TÉCNICO DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA LA FACTIBILIDAD No. IT-SDNIE-2026-165-AE para el proyecto: “CONSTRUCCIÓN HOSPITAL BÁSICO CAYAMBE”, aprobado por la Subdirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento, que en su punto 6 concluye: “(...) se concluye que el proyecto cuenta con sustento técnico suficiente para su ejecución, evidenciando coherencia entre los componentes arquitectónicos, estructurales, de ingenierías y equipamiento. En este sentido, el Hospital Básico Cayambe constituye una intervención estratégica que contribuirá a mejorar la calidad, accesibilidad y oportunidad de los servicios de salud, consolidándose como un aporte significativo al fortalecimiento del sistema sanitario y al bienestar de la población beneficiaria”;

Que, mediante oficio de respuesta de 05 de mayo de 2026, con el cual el director de

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0058-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2026

Distribución de la Empresa Eléctrica Regional Norte – EMELNORTE, aprobó el proyecto eléctrico para la “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE DEL IESS”, ubicado en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

Que, consta el Informe Nro. 00-102 signado con el trámite No. RPUR01746 de fecha de ingreso: 14/05/2026 y fecha de despacho: 15/05/2026, con el que se aprobó los planos y permisos del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE”, por parte del director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADIP Municipio de Cayambe;

Que, mediante Oficio Nro. CBC-CBC-2026-0218-OF de 14 de mayo de 2026, el jefe de Prevención de Incendios e Ingeniería del Fuego del Cuerpo de Bombero de Cayambe, indicó: “(...) *Una vez revisado la documentación, planos del área a construir, la misma que cumple con lo establecido en el Art. 333 del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios de la Ley de Defensa Contra Incendios, encontrándose viable el proyecto*”;

Que, con Oficio Nro. EMAPAAC EP-GG-2026-0165-O de 18 de mayo de 2026, con el cual el gerente general de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe – EMAPAAC-EP emitió la aprobación del proyecto hidrosanitario del proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE” con clave catastral 17020200500103100040000 de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con RUC: 1760004650001;

Que, mediante Oficio Nro. MSP-MSP-2026-0357-O de 20 de mayo de 2026, con el que el ministro de Salud informó al director de Seguro General de Salud Individual y Familiar, lo siguiente: “(...) *De la revisión de los antecedentes técnicos, normativos y de planificación territorial remitidos, se observa que la validación cuya ratificación solicitada corresponde al año 2019; sin embargo, no se evidencia una variación sustancial de las condiciones territoriales, poblacionales y de demanda de servicios de salud que motivaron originalmente la planificación de un establecimiento hospitalario con tipología de Hospital Básico para el cantón Cayambe, provincia de Pichincha. En tal virtud, se entiende que la necesidad institucional y sanitaria que sustentó dicho proyecto persiste en el tiempo, particularmente considerando la autonomía administrativa, operativa y de gestión reconocida al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dentro del marco de articulación de la Red Pública Integral de Salud*”;

Que, mediante informe técnico Nro. IESS-SDNPSS-2026-124 de 27 de mayo de 2026, con el que se emitió el INFORME TÉCNICO DE PRE-FACTIBILIDAD PARA LA CREACIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO CAYAMBE EN LA PROVINCIA DE PICHINCHA, CANTÓN CAYAMBE, elaborado por la subdirectora nacional de Provisión de Servicios de Salud, el mismo que en sus conclusiones señala: “(...) 9. **CONCLUSIONES** • *La implementación del Hospital Básico Cayambe constituye una*

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0058-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2026

alternativa técnica y estratégicamente viable para fortalecer la red de servicios del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, optimizar la cobertura sanitaria y mejorar la continuidad del cuidado. La unidad hospitalaria contará con una capacidad instalada de 20 camas, distribuidas conforme al Plan Médico Funcional vigente, permitiendo fortalecer la atención en hospitalización, emergencia, procedimientos quirúrgicos y atención especializada, reduciendo tiempos de espera, costos de derivación y sobrecarga en hospitales de referencia (...) Conforme a la validación emitida por el Ministerio de Salud Pública y al análisis técnico institucional realizado, no se evidencia variación sustancial en las condiciones territoriales, poblacionales y epidemiológicas que motivaron originalmente la planificación del proyecto hospitalario. En este sentido, la cartera de servicios establecida en el Plan Médico Funcional vigente no será modificada, manteniéndose la tipología de Hospital Básico, así como la oferta de servicios proyectada para responder a las necesidades reales de salud de la población beneficiaria del área de influencia”;

Que, mediante Resolución Nro. C.D. 709, de 05 de junio de 2026, el Consejo Directivo resolvió: “(...) **Artículo 1.-** Aprobar la Actualización del Plan de Gestión del Proyecto “Creación del Hospital Básico de Cayambe”, con domicilio en el cantón Cayambe, provincia de Pichincha, perteneciente al segundo nivel de atención del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme las especificaciones técnicas contenidas en el Plan Médico Funcional y el expediente técnico actualizado. El Hospital Básico de Cayambe contará con autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, de conformidad con la Ley de Seguridad Social, la normativa institucional del IESS y las disposiciones emitidas por el Consejo Directivo. (...)”;

Que, mediante informe de necesidad de contratación No. IT-IESS-DSGSIF-2026-0076 de 05 de junio de 2026, elaborado por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, que señala lo siguiente: “(...) 13. **CONCLUSIONES:** En virtud de lo expuesto, y del análisis de los antecedentes técnicos, administrativos y financieros solicito apruebe la necesidad para la contratación de la “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF”, con el propósito de fortalecer la capacidad resolutive de la red de servicios de salud del IESS en la zona norte de la provincia de Pichincha. Así mismo, se concluye que el proyecto cuenta con los estudios, informes técnicos y documentación de respaldo que sustentan su viabilidad, incluyendo la factibilidad técnica favorable emitida por la Subdirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento, así como la validación de la necesidad por parte de las áreas competentes. Además, la “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF” permitirá ampliar la cobertura y accesibilidad a los servicios de salud para los afiliados y beneficiarios del IESS, reduciendo la demanda concentrada en establecimientos de mayor complejidad y disminuyendo la dependencia de prestadores externos. Por otro lado, existe disponibilidad de recursos financieros para la ejecución del proyecto y que el procedimiento de contratación propuesto resulta técnicamente adecuado para garantizar una correcta ejecución de la obra, observando los principios

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0058-R**Quito, D.M., 18 de junio de 2026**

de eficiencia, transparencia y calidad establecidos en la normativa vigente. Finalmente, se concluye que la contratación para la “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF” es pertinente, necesaria y beneficiosa para el fortalecimiento de la infraestructura sanitaria institucional y capacidad resolutive, contribuyendo al mejoramiento de la atención médica y de la calidad de los servicios prestados a la población asegurada. 14. RECOMENDACIONES: Se recomienda aprobar la necesidad de contratación para la “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF”, considerando que se cuenta con la factibilidad técnica favorable, estudios actualizados y documentación habilitante que respaldan la viabilidad del proyecto y realizarla mediante el procedimiento de Licitación de Obra, por ser el mecanismo que garantiza mayor concurrencia de oferentes especializados, transparencia y eficiencia en el uso de los recursos públicos. Se debería asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, planos, estudios, presupuesto referencial y normativa vigente durante todas las etapas de ejecución del proyecto, con el fin de garantizar la calidad de la infraestructura hospitalaria. Las áreas técnicas, administrativas, financieras y jurídicas deberían mantener una coordinación permanente para el seguimiento, control y ejecución del proyecto, garantizando el cumplimiento de los plazos establecidos. Finalmente, se recomienda continuar con las gestiones técnicas, administrativas y presupuestarias necesarias para asegurar la disponibilidad de recursos financieros que permitan la ejecución integral del proyecto y su futura puesta en funcionamiento (...);

Que, mediante Certificado PAC No. CPAC-IESS-2026-426 de 06 de junio de 2026, suscrito por la Subdirección Nacional de Compras Públicas, publicado en el Portal Institucional del SERCOP, en el cual se contempla la contratación para la “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS- DSGSIFF”, por el monto USD. \$12.206.676,08;

Que, mediante APU y tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios unitarios para la “Construcción del Hospital Básico Cayambe”, elaborado por la Subdirección Nacional de Infraestructura y Equipamiento, se estableció el presupuesto referencial por el monto de USD. 12.206.676,08, para la “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO CAYAMBE”, donde se establecen los rubros y materiales del proyecto, atendiendo los aspectos de diseño y constructivos;

Que, consta el documento denominado: “PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ECUATORIANO MINIMO”, aprobado por el subdirector Nacional de Infraestructura y Equipamiento, que determinó que valor total del agregado ecuatoriano del proyecto es 0,00%;

Que, consta el Formulario Polinómico Referencial del proyecto “Construcción del Hospital Básico Cayambe”, elaborado por el subdirector Nacional de Infraestructura y Equipamiento.

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0058-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2026

Que, se cuenta con el cronograma valorado para la “Construcción del Hospital Básico Cayambe” aprobado por el subdirector Nacional de Infraestructura y Equipamiento.

Que, con Resolución Nro. IESS-DG-2026-0056-R de 06 de junio de 2026, el director general (s) del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social acogió y aprobó el Estudio de Desagregación Tecnológica correspondiente al proceso de contratación denominado "CONSTRUCCIÓN HOSPITAL BÁSICO CAYAMBE IESS DSGSIF", en el que se establece un Porcentaje Mínimo de Participación Ecuatoriana de 0,00% del presupuesto referencial de USD 12.206.676,08 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA;

Que, mediante memorando No. IESS-SDNFSS-2026-2974-M de 06 de junio de 2026, con el cual el subdirector nacional financiero del Seguro General de Salud Individual y Familiar emitió las certificaciones presupuestarias anual y plurianual, por un valor total de USD 12.206.676,08 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, de conformidad con el siguiente detalle:

Años	Nro. Certificación	Nro. Certificación IVA	Partida Presupuestaria	Denominación	Valor
2026	21500010000-651000301		52750101	Construcción, Edificación y Remodelación	2.415.333,19
		21500010000-651000301			362,299,98
2027	21500010000-701000010		52750101	Construcción, Edificación y Remodelación	7.117.597,20
		21500010000-701000010			1.067,639.58
2028	21500010000-751000004		52750101	Construcción, Edificación y Remodelación	2.673.745,69
		21500010000-751000004			401,061.85

Que, mediante especificación técnica No. IT-IESS-DSGSIF-2026-0078 de 08 de junio de 2026, elaborado por la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar que comprende la ejecución de la obra denominada “Construcción del Hospital Básico de Cayambe IESS-DSGSIF” y detalla todos los componentes inherentes o vinculados al proceso de construcción de la obra;

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0058-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2026

Que, mediante memorando Nro. IESS-PG-2026-0227-M de 09 de junio de 2026, el procurador general emitió el informe jurídico para la autorización de gasto para la "CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF", con un presupuesto de USD. 12.206.676,08 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA;

Que, mediante autoconvocatoria se celebró el 09 de junio de 2026, la sesión modalidad virtual del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social autorizó el gasto para la "CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF", con un presupuesto de USD. 12.206.676,08 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA;

Que, mediante memorando Nro. IESS-PCD-2026-0167-M de 10 de junio de 2026, la prosecretaria del Consejo Directivo, notificó al Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán, Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Subrogante y otros, lo siguiente: *“En sesión por autoconvocatoria, celebrada el 09 de junio de 2026, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por unanimidad, resolvió autorizar el gasto de hasta US \$12.206.676,08 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA y, en consecuencia, el inicio del proceso de contratación para la “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE. Y disponer al director general, lo siguiente: a. Que realice las acciones necesarias para dar inicio al proceso de “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE”, una vez que cuente con toda la información necesaria, suficiente y vigente para la contratación, la cual deberá encontrarse debidamente aprobada por las instancias correspondientes, en estricta observancia a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado y demás normativa legal y reglamentaria conexa vigente. b. Que conduzca y ejecute todas las fases del Proyecto de Construcción del Hospital Básico de Cayambe, recalando que es de su exclusiva responsabilidad, así como, de los funcionarios y de los servidores que intervengan en cualquiera de las etapas del proceso de contratación pública respetar el derecho a la seguridad jurídica contemplado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, y actuar en apego irrestricto a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado y demás normativa legal y reglamentaria vigente aplicable (...);*

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0058-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2026

Que, consta con fecha 10 de junio de 2026, el aviso de contratación pública en el portal COMPRASPÚBLICAS, para verificación de cobertura a los acuerdos comerciales que ha suscrito el Ecuador, aplicables en materia de contratación pública, para el procedimiento de contratación para la *“CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF”*

Que, mediante memorando Nro. IESS-DG-2026-1354-M, de 15 de junio de 2026, el director general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Subrogante dispuso al director de Seguro General de Salud Individual y Familiar y otros, lo siguiente: *“(…) Para el cumplimiento de la precitada disposición a) constante en el memorando Nro. IESS-PCD-2026-0167-M, dispongo a la Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, en coordinación con las demás dependencias competentes realizar las acciones necesarias para dar inicio al proceso de “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE”, una vez que cuente con toda la información necesaria, suficiente y vigente para la contratación, la cual deberá encontrarse debidamente aprobada por las instancias correspondientes, en estricta observancia a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, las Normas de Control Interno para la Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado y demás normativa legal y reglamentaria conexas vigente. (…)”*;

Que, con Memorando Nro. IESS-DSGSIF-2026-5768-M de 16 de junio de 2026, el director del Seguro General de Salud Individual y Familiar solicitó al director general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Subrogante, lo siguiente: *“(…)el inicio del proceso de licitación de obra número LICO-IESS-2026-00007 para la “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF”, por un monto de \$12.206.676,08 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA, considerando que en sesión por autoconvocatoria, celebrada el 09 de junio de 2026, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por unanimidad, resolvió autorizar el gasto de hasta US \$12.206.676,08 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más IVA y, en consecuencia, el inicio del proceso de contratación. (…)”*;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. IESS-DSGSIF-2026-5768-M, de 17 de junio de 2026, el director general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Subrogante indicó a la directora Nacional de Servicios Corporativos: *“Estimada Dir. como líder y responsable de los procesos administrativos, remito la solicitud del Director del Seguro de Salud en su calidad de patrocinador del proyecto HB Cayambe, para su revisión de conformidad con la LOSNCP y RLOSNCP, efectué el trámite correspondiente en amparo normativo y se realice el inicio del proceso de contratación pertinente; el*

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0058-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2026

mismo que se encuentra debidamente autorizado por el Consejo Directivo. (...);

Que, mediante memorando No. IESS-DNSC-2026-1382-M, de 17 de junio de 2026 la directora nacional de Servicios Corporativos solicito al procurador general lo siguiente: *“Con base a lo antes expuesto, solicito a su autoridad se proceda el respectivo control de legalidad del expediente íntegro y proyectos de actos administrativos, previo al envío para la formalización por parte de la unidad requirente.”*

Que, mediante memorando Nro. IESS-SDNAL-2026-0799-M, el subdirector Nacional de Asesoría Legal emitió el informe jurídico, señalando: *“Del análisis jurídico efectuado y en atención a los documentos habilitantes remitidos por el director del Seguro General de Salud Individual y Familiar, se concluye que el procedimiento de contratación para la “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF”, se encuentra conforme lo dispone la normativa en materia de contratación pública, establecido para los procedimientos (...) previstos en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículos 71 y 264 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, toda vez que se cuenta con la autorización de gasto del máximo órgano de gobierno del IESS y la disposición para la ejecución de todas las fases del contratación, según memorando Nro. IESS-PCD-2026-0167-M de 10 de junio de 2026. En este sentido, la Subdirección Nacional de Asesoría Legal recomienda la continuidad del procedimiento de contratación.”*

EN EJERCICIO de las atribuciones establecidas en la Ley de Seguridad Social, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, autorización y disposiciones emitidas por Consejo de Directivo en sesión modalidad virtual de 09 de junio de 2026;

RESUELVO:

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de contratación por Licitación de Obras signado con el código Nro. LICO-IESS-2026-00007, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF"; con un presupuesto referencial calculado para el efecto de 12.206.676,08 (DOCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA; y un plazo de ejecución total de 540 días contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, para ello se deberá notificar previamente la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista.

Artículo 2.- APROBAR el Pliego, especificaciones técnicas, presupuesto referencial, cronograma, y, demás documentación preparatoria, del procedimiento por Licitación de

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0058-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2026

Obras signado con el código Nro. LICO-IESS-2026-00007, cuyo objeto es la contratación de la “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF” conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 3.- DESIGNAR a los miembros que conformarán la Comisión Técnica, la cual estará encargada de llevar adelante el procedimiento precontractual por Licitación de Obras signado con el código Nro. LICO-IESS-2026-00007, que tiene por objeto la “CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL BÁSICO DE CAYAMBE IESS-DSGSIFF”, de conformidad a lo señalado en el artículo 88 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que estará integrada por los siguientes servidores:

Nombres y Apellidos	Cargo	Función
Wilber Alejandro Menéndez Vines	Coordinador Nacional Institucional de Centros Especializados	Presidente
Pablo Sergio Reyes Arteaga	Coordinador Nacional de Infraestructura Médica	Delegado De la Unidad Requiriente
Gabriela Fernanda Vargas Pacheco	Ingeniera Electrónica	Técnico a Fin

En cumplimiento del artículo 88 del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública, que en su parte pertinente dispone: “(...) Para el caso del presidente de la comisión técnica se deberá designar a su alterno en el correspondiente instrumento de designación, que actuará en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda integrarla. (...)”, la cual se designa como su alterno:

- SANDRO CABRERA ROMAGNOS, Coordinador Nacional Institucional de Articulación (Actuará en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor el presidente titular no pueda integrarla).

En cumplimiento del artículo 88 del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública, que en su parte pertinente dispone: “(...) En los procesos de contratación cuyo presupuesto sea igual o mayor a quinientos mil dólares (USD 500.000,00), intervendrá con voz, pero sin voto, el director financiero y el director jurídico, o quienes hagan sus veces, o sus respectivos delegados. (...)”. En cuanto a las actuaciones de la Comisión

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0058-R**Quito, D.M., 18 de junio de 2026**

Técnica, intervendrán con voz pero sin voto, los siguientes servidores:

Nombre y Apellidos	Cargo	Función
Espc. Andrea Quillupangui Velastegui	Abogada	Director Jurídico o quien haga sus veces o su delegado
Roberto Antonio Cobo Jaramillo	Subdirector Nacional Financiero del Seguro de Salud	Director Financiero o quien haga sus veces o su delegado

La Comisión Técnica encargada llevará adelante la etapa precontractual del referido proceso, participará en todas las etapas del mismo, suscribirá las actas correspondientes y elaborará el Informe con el análisis pertinente y la recomendación expresa de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto del proceso, dirigido al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para su respectiva resolución.

Los miembros que integran la Comisión Técnica, podrán ser cambiados en cualquier momento, bastando para ello la notificación por escrito del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin que esto implique modificación alguna a la presente Resolución.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Subdirección Nacional de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución, Pliego, Convocatoria; y, demás documentos relevantes del proceso, en el Portal Institucional de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Artículo 5.- DISPONER a la Subdirección Nacional de Compras Públicas la notificación a la Comisión Técnica encargada de llevar adelante el procedimiento precontractual.

Artículo 6.- En el presente proceso de contratación se observarán las disposiciones que, respecto de los procedimientos de Licitación de Obras, contempla la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, demás disposiciones emitidas por el SERCOP.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación, en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador.

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0058-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2026

Notifíquese, comuníquese y cúmplase. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jorge Antonio Villarroel Chalán

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL, SUBROGANTE**

Referencias:

- IESS-SDNCP-2026-2504-M

Anexos:

- 1_13_6_iess-dsgsif-2026-5768-m.pdf
- 1_13_7_hoja_de_ruta_iess-dsgsif-2026-5768-m.pdf
- 17_06_2026_informe_de_viabilidad-signed-signed0810910001781755703.pdf
- iess-sdnpc-2026-2500-m.pdf
- iess-dnsc-2026-1382-m-2.pdf
- iess-sdnal-2026-0799-m-1.pdf
- resolucion_de_inicio_de_proceso03269370017817571550563642001781760449.doc
- resolucion_de_inicio_de_proceso0326937001781757155.pdf
- ush_pliego_pli_licobr0245867001781760795-signed.pdf

Copia:

Señor Médico
William Ignacio Perugachi Calderón
Director de Seguro General de Salud Individual y Familiar

Señor Magíster
Fabián Marcelo Jaramillo Villa
Procurador General

Señora Magíster
Eliana Jazmín Miño Zambrano
Directora Nacional de Planificación

Señor Ingeniero
Lenín Paúl Villamarín Ortega
Asistente Administrativo

Señor Abogado
Jorge Francisco López Murillo
Subdirector Nacional de Asesoría Legal

Señora Economista
Shirley Paola Vasco Ramón
Directora Nacional de Servicios Corporativos

Resolución Nro. IESS-DG-2026-0058-R

Quito, D.M., 18 de junio de 2026

jc